

Alfredo Domínguez Casas
CORREDOR PÚBLICO 74 DEL D.F.

INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:

El CONTRATO SOCIAL DE NATURALEZA MERCANTIL con la consecuente CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada "PB SOPORTE INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores José Hugo Paulino Beltrán y José Trinidad Paulino Cortés.

Instrumento Número: 442

De fecha: 5 de febrero de 2010.



Alfredo Domínguez Casas

CORREDORES PÚBLICOS 74 DEL D.F.

1

Libro de Registro de Sociedades Mercantiles número uno.

ADC
ADRG

Instrumento (Póliza) número cuatrocientos cuarenta y dos; que se agrega al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento marcado con la letra "A".

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de febrero del año dos mil diez.

ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público número setenta y cuatro de la Plaza del Distrito Federal, hago constar:

El CONTRATO SOCIAL DE NATURALEZA MERCANTIL con la consecuente CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada "PB SOPORTE INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores José Hugo Paulino Beltrán y José Trinidad Paulino Cortés, de conformidad con los siguientes párrafos de declaraciones y cláusulas:

Declaran los comparecientes:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Que se solicitó obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso de fecha tres de febrero del año dos mil diez; con número "0904946" (cero, nueve, cero, cuatro, nueve, cuatro, seis), expediente "20100904573" (dos, cero, uno, cero, nueve, cero, cuatro, cinco, siete, tres) y folio "100203091127" (uno, cero, cero, dos, cero, tres, cero, nueve, uno, dos, siete), que en original agrego al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento marcado con la letra "B".

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONTRATO SOCIAL Y CONSTITUCIÓN.- Las personas mencionadas al principio de esta póliza, celebran un contrato social de naturaleza mercantil, en la modalidad de sociedad anónima de capital variable y en consecuencia constituyen a la persona moral que se denominará como se indica más adelante; de nacionalidad mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "PB SOPORTE INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Es objeto de la sociedad:

1).- Explotar el negocio de la información en todas sus ramificaciones;

2).- Establecer, instalar, explotar y administrar por cuenta propia o de terceros todo tipo de servicios de red internacional (internet);

- 3).- Comprar, vender, importar, exportar, rentar, diseñar, programar, hospedar, y dar consultaría de todo tipo de programas de cómputo (software) y equipo; -----
- 4).- Diseñar, espacios publicitarios, noticias, clasificados, comercio electrónico, capacitación multimedia, video, acceso a red internacional (internet), fotografía, imprenta, publicaciones electrónicas, guías impresas, directorios, catálogos y materiales publicitarios electrónicos e impresos; -----
- 5).- Comprar, vender, rentar, permutar, importar, exportar, distribuir y comercializar al mayoreo o menudeo toda clase de equipos de cómputo periféricos y accesorios (hardware), así como programas (software) permitidos; -----
- 6).- Proporcionar todo tipo de servicios de soporte técnico (mantenimiento, reparación, revisión preventiva y correctiva) de los equipos y programas de cómputo a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; -----
- 7).- Consultoría para la comercialización de productos y servicios de tecnología e informática, tales como servidores de computación, medios de almacenamiento, programas de cómputo (software), consultoría para diseño y sistemas, capacitación e instalación de sistemas; -----
- 8).- La consultoría, asesoría, desarrollo y especificaciones de programas de cómputo (software) y equipos de cómputo periféricos y accesorios (hardware), sistemas programas, aplicaciones en servicios de red internacional (web), diseño y alojamiento de páginas, base de datos, lenguaje para portales, redes, aplicaciones a servicios de red internacional (internet), computación, impresión, así como la realización de estudios o impresión, así como la realización de estudios o investigaciones de dichas materias, servicios y consultorías en administración de sistemas, cómputo, oficinas y empresariales en general; -----
- 9).- La instalación, servicio, mantenimiento y capacitación de todo lo relacionado con el equipo y accesorios de electrónica, computación y electricidad, así como realizar estudios o investigaciones de dichas materias, estudio, consultoría, desarrollo o implantación de todo tipo de sistemas de información y control de procesos y de informática en general, proporcionar capacitación, adiestramiento y enseñanza de conocimiento y tecnología y demás actividades relacionadas con su objeto; -----
- 10).- Dar uso y goce bajo cualquier tipo de contrato de toda clase de equipo de cómputo, así como la instalación, reparación y mantenimiento de equipos electrónicos en general, la cibernética y desarrollo electrónico; -----
- 11).- Proporcionar el servicio de contaduría pública y de consultoría y asesoría de dirección de empresas o cualquier otro nivel, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la asesoría jurídica, fiscal, contable, financiera, organizacional en mercadotecnia, recursos humanos, administrativa y en general cualquier otro derivado de esas materias; -----



Alfredo Domínguez Casas

CORREDOR PÚBLICO 74 DEL D.F.

3

Realizar servicios de supervisión de procesos contables y de nóminas, inclusive la administración y procesos de las mismas; -----

----- 13).- Realizar toda clase de estudios y servicios académicos, científicos, ambientales de factibilidad, de planeación de mercado; -----

-----14).- Prestar toda clase de servicios relacionados con la contratación de personal para empresas, industrias y personas físicas; -----

----- 15).- Prestar toda clase de asesoría, realizar cursos, seminarios, conferencias, congresos y talleres que se relacionen con las materias, administrativa, financiera y fiscal; -----

----- 16).- Prestar los servicios profesionales propios del ejercicio de la administración de recursos humanos y administración en general, así como proporcionar recursos externos (outsourcing) para los servicios contables e informáticos, actividades que se podrán realizar en instalaciones propias y con personal de la sociedad, así como en las instalaciones de clientes con equipo propio de la sociedad; -----

----- 17).- Intermediación e integración de soluciones de clientes con equipo de la misma sociedad; -----

----- 18).- Promover por cuenta propia o de terceros, servicios de apoyo a las empresas industriales y/o comerciales; -----

----- 19).- Formar parte de sociedades que realicen fines iguales o similares a los enunciados, ya sean nacionales o extranjeras y asociarse con personas físicas o morales, para la promoción y prestación de sus servicios a nivel internacional; -----

----- 20).- Comercializar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, fabricar, empacar, suministrar y maquilar, todos los bienes permitidos por la ley; así como realizar actos de comercio en general con toda clase de instituciones de crédito público o de la iniciativa privada, a nivel nacional o internacional; -----

----- 21).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; -----

----- 22).- Adquirir, comprar, vender, arrendar, subarrendar y dar en comodato toda clase de muebles e inmuebles; -----

----- 23).- Establecer, operar, negociar con fabricas, plantas, laboratorios, almacenes, oficinas, tiendas y demás establecimientos comerciales; -----

----- 24).- Actuar como comisionista, representante, mediador mercantil o distribuidor, tanto en la Republica Mexicana, como en el extranjero; -----

----- 25).- Administrar y explotar toda clase de establecimientos mercantiles de servicio; -----

----- 26).- Adquirir y explotar patentes, marcas, nombres comerciales, publicidad, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades así como representaciones y distribuciones; -----

----- 27).- Adquirir, rentar bienes muebles e inmuebles, concesiones maquinarias, vehículos y lo que sea necesario para la mejor realización de los fines de la sociedad; -----

----- 28).- Adquirir y enajenar toda clase de acciones, partes sociales y participaciones en todo genero de sociedades y acciones, así como organizar o participar como accionista o socio en nuevas sociedades; -----

----- 29).- Adquirir licencias, representaciones, concesiones, permisos, derechos de autor y franquicias de todo tipo; -----

----- 30).- Dar y recibir toda clase de garantías, ya sean reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros; -----

----- 31).- Celebrar todos los actos y contratos que sean anexos, conexos e incidentales al objeto social y -----

-----32).- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. -----

-----**ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio de la sociedad será la **CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del extranjero y señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas y específicas obligaciones. -----

-----**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad tendrá una duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que se contarán a partir del día en que esta póliza sea totalmente firmada. -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

-----**ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social es variable con un mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en la cláusula segunda de la presente póliza. El capital variable es ilimitado. -----

-----**ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social se divide en **CINCUENTA** acciones nominativas, comunes y ordinarias, con valor nominal de **UN MIL PESOS**, Moneda Nacional, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y cada accionista representará un voto por cada acción que posea, en las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones. -----

-----**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en el artículo décimo primero de estos estatutos, y además el artículo octavo siguiente. Deberán expedirse, firmados por dos consejeros, siendo uno de ellos el Presidente, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta póliza. -----



Alfredo Domínguez Casas

CORREDOR PÚBLICO 74 DEL D.F.

5

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

-----**ARTÍCULO NOVENO.-** El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

-----Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----

-----I).- **AUMENTOS DEL CAPITAL.-** No podrá decretarse un aumento del capital variable si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.-----

-----II).- **REDUCCIONES DEL CAPITAL.-** La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo mayoritario de los accionistas, pero que incluya la aceptación de los accionistas afectados, o en su defecto, por sorteo ante Corredor Público o Notario.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En el caso del sorteo a que se refiere el inciso II) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y el importe del reembolso quedará a disposición de los accionistas respectivos, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.-----

-----**CLAUSULA DE EXTRANJERÍA**-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y sociedades.-----

-----**ÓRGANO DE**-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto de cuando menos dos miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Aquél o éstos podrán ser o no accionistas. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Administrador Único o los Consejeros que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que él o los nuevos designados para substituirlos tomen posesión del mismo.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso tendrá las siguientes atribuciones: -----

-----I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, excepto aquellas que por la Ley o por esta póliza corresponden sólo a las asambleas de accionistas. -----

-----II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. -----

-----III.- Otorgar y suscribir títulos de crédito; abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar cheques a cargo de las mismas y designar a las personas que puedan firmar cheques en dichas cuentas. -----

-----IV.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. -----

-----V.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. -----

-----VI.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. -----

-----VII.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. -----

-----VIII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

-----IX.- Nombrar a Gerentes con las facultades, obligaciones y remuneraciones que estimare convenientes y revocar sus nombramientos. -----

-----X.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. -----

-----XI.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos veintisiete del Código Civil Federal, segundo del Código de Comercio, sexto fracción nueve romano, diez primer párrafo y ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; al Órgano de Administración de la Sociedad, ya sea que la Sociedad esté siendo administrada por un Administrador Único o bien por un Consejo de Administración; corresponderá la representación orgánica de la misma; y en uno u otro caso, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad; para lo cual, en cumplimiento del cuarto de los preceptos invocados, se fijan en los presentes estatutos las facultades de que estará investido dicho órgano de administración, a continuación: -----

-----a).- **FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo; y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal; de los mismos numerales del Código Civil Federal; (Ordenamiento supletorio de la Legislación Mercantil en términos del artículo segundo del



de Comercio) y de los correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana o de la ley del lugar donde se ejercite esta facultad. -----

-----El administrador único, o en su caso el Consejo de Administración, queda facultado para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para articular y absolver posiciones, para recusar, para recibir pagos, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, asimismo para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo y realizar todos los actos que determine expresamente la ley, dentro de la categoría de la presente facultad; -----

-----b).- **FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; del mismo numeral del Código Civil Federal; (Ordenamiento supletorio de la Legislación Mercantil en términos del artículo segundo del Código de Comercio) y de los correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana o de la ley del lugar donde se ejercite esta facultad; -----

-----c).- **FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el administrador, o el Consejo de Administración en su caso, tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; del mismo numeral del Código Civil Federal; (Ordenamiento supletorio de la Legislación Mercantil en términos del artículo segundo del Código de Comercio) y de los correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana o de la ley del lugar donde se ejercite esta facultad. -----

-----d).- **FACULTAD PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. -----

-----e).- **FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. El administrador o el consejo de administración a su vez, en los poderes que otorguen en ejercicio de esta atribución, podrán facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. -----

-----f).- **FACULTAD PARA REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: -----

-----I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. -----

-----II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. -----

-----III.- El Consejo se reunirá con la periodicidad que le fije la asamblea ordinaria, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. -----

-----IV.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. En las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate, excepto cuando el Consejo de Administración esté integrado únicamente por dos consejeros. -----

-----V.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. -----

-----VI.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. -----

-----VII.- El Secretario del Consejo podrá ser nombrado por éste. -----

-----VIII.- Podrán tomarse resoluciones fuera de sesión, como si hubieren sido adoptadas reunidas en sesión, siempre que sean tomadas por unanimidad y por todos los consejeros y éstos las confirmen por escrito. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Administrador Único o cada uno de los consejeros, en su caso, y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, darán en prenda a la sociedad una acción de la misma, o su importe en efectivo, o bien fianza por esta cantidad. La garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al periodo que comprenda esta gestión. -----

-----**GERENTES**-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- De conformidad con lo dispuesto de por los artículos veintisiete del Código Civil Federal, segundo del Código de Comercio, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrán indistintamente nombrar uno o varios Gerentes que podrán ser Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. -----



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. -----

-----Los gerentes de la sociedad no se reputarán autorizados para suscribir letras de cambio u otros títulos de crédito a nombre de ésta, por el simple hecho de su nombramiento, pues para ello se requerirá que expresamente se les confiera dicha facultad en el acto de sus respectivos nombramientos. -----

-----ÓRGANO DE VIGILANCIA-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el órgano de administración y para los Gerentes en el artículo décimo sexto anterior. -----

-----ÓRGANO SUPREMO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Estas son las que se reúnen para tratar cualquier asunto de los enumerados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----Las asambleas ordinarias son aquellas que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enunciados por el citado artículo ciento ochenta y dos. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. La publicación de la convocatoria a una asamblea se efectuará en un periódico de mayor circulación del domicilio social. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado

expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la reunión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará uno o más escrutadores. --

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. -----

-----Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por uno o dos Escrutadores. -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Podrán tomarse resoluciones fuera de asamblea, como si hubieren sido adoptadas en Asamblea, siempre que sean adoptadas por unanimidad por todos los accionistas, los cuales deberán confirmarlas por escrito. -----

-----**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS**-----

-----**FONDO DE RESERVA**-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social se contará del día en que esta póliza se firme al día treinta y uno de diciembre del presente año. -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la manera siguiente: -----



-----II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

-----II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso y al Comisario o Comisarios. -----

-----III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para la formación de fondos de previsión. -----

-----IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso cuatro romano del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resuelve la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea que acuerde o que reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. Tendrán las facultades que estos estatutos señalan para el órgano de administración. -----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El o los Comisarios tendrán respecto de los liquidadores los mismos deberes y atribuciones que tienen respecto del o los Administradores. -----

-----SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, mismo que de conformidad con los anteriores estatutos está dividido en CINCUENTA ACCIONES nominativas, comunes ordinarias, con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, es íntegramente suscrito y pagado de la forma siguiente: -----

-----a).- El señor JOSÉ HUGO PAULINO BELTRÁN suscribe CUARENTA ACCIONES, con un importe total de CUARENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

-----b).- El señor JOSÉ TRINIDAD PAULINO CORTÉS suscribe DIEZ ACCIONES, con un importe total de DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

-----TOTAL: CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

-----Los accionistas manifestaron haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, y en moneda nacional.-----

-----**TERCERA.- RESOLUCIONES TRANSITORIAS.-** Los comparecientes, en su calidad de accionistas de la sociedad que por este acto se constituye, considerando la reunión habida para la firma del presente instrumento como su primera Asamblea General Ordinaria, adoptan las siguientes resoluciones:-----

-----a).- **FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTOS.-** Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y al efecto designan al señor **JOSE TRINIDAD PAULINO CORTÉS**, quien tendrá en el ejercicio de su cargo, la suma de facultades y atribuciones a que se refieren los artículos décimo cuarto y décimo quinto de los estatutos sociales, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

-----b).- **DESIGNACIÓN DE COMISARIO.-** Designar **COMISARIO** de la sociedad a la señorita **MONICA REYES VILLEGAS**.-----

-----c).- **CAUCIONES.-** Los funcionarios designados en los incisos a) y b) anteriores garantizaron su manejo cada uno de ellos, con el depósito de la cantidad de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, que obra en la caja de la sociedad según declaran los comparecientes.-----

-----**CUARTA.- TRIBUNALES.-** Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento.-----

-----**QUINTA.- GASTOS Y HONORARIOS.-** Los gastos y honorarios que con motivo de la presente póliza se causen, serán por cuenta de la sociedad.-----

-----**GENERALES**-----

-----Los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que por sus datos generales son:-----

-----El señor **JOSE HUGO PAULINO BELTRÁN**, de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, ingeniero en sistemas, con domicilio en el inmueble marcado con el número quinientos quince A, de la Avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad.-----

----- El señor **JOSE TRINIDAD PAULINO CORTÉS**, de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día once de abril de mil novecientos sesenta y uno, casado, comerciante, con el mismo domicilio que el anterior.-----

----- Los comparecientes se identifican con los documentos cuya imagen agrego al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento marcadas con las letras "**C**" y "**D**".-----

-----Para justificar la actuación del suscrito Corredor Público en el presente instrumento reproduzco a continuación las siguientes:-----

-----**INSERCIÓNES LEGALES**-----

-----**CODIGO CIVIL**-----



En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; y del mismo precepto del Código Civil Federal, (cuyo texto es idéntico a su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal) transcribo el contenido de dicho precepto a continuación: -----

-----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----Ley Federal de Correduría Pública.-----

-----Artículo sexto - "Al corredor público corresponde...-----

-----V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil;-----

-----VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica.-----

-----VII. Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, y -----

-----VIII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos.-----

-----Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos...-----

-----Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública-----

-----Artículo sexto - "Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo sexto de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza expedida por corredor", a cualquier "libro de registro del corredor" y al hecho de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente".-----

-----CERTIFICACIONES-----

-----Yo, el Corredor Público, certifico y hago constar bajo mi fe lo siguiente: -----

-----I) Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que en original o en copia certificada tuve a la vista y me fueron presentados para el otorgamiento del presente instrumento. -----

-----II) Que los comparecientes se identifican con los documentos relacionados al final de sus respectivas generales y que, a mi juicio, tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción. -----

-----III) Que los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que sus datos generales son los que han quedado asentados con anterioridad. -----

-----IV) Que la obligación a que se refiere el artículo veintisiete, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación la cumpliré dando, en su caso, el aviso respectivo a la autoridad fiscal competente, de ser ello necesario. -----

-----V) Que la obligación a que se refiere el artículo veintisiete, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación la cumplo, de conformidad con lo señalado en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, solicitando en este acto a los comparecientes las claves del Registro Federal de Contribuyentes y las cédulas de identificación fiscal correspondientes, las cuales no me fueron proporcionadas, por lo que daré el aviso respectivo a la autoridad fiscal competente en la fecha que se indicará en la nota complementaria que asentaré al efecto. -----

-----VI) Que el presente instrumento fue leído por los comparecientes, habiéndoles el suscrito Corredor Público orientado y explicado tanto el valor como las consecuencias legales de su contenido. -----

-----VII) Que los comparecientes firman el presente instrumento el día de su fecha, ante mí, mismo momento en que lo autorizo, asentando el suscrito Corredor Público mi firma y sello. Doy fe. -----

----- (Firma personal del señor José Hugo Paulino Beltrán). -----

----- (Firma personal del señor José Trinidad Paulino Cortés). -----

----- (Firma personal del licenciado Alfredo Domínguez Casas.- Corredor Público número setenta y cuatro de la Plaza del Distrito Federal). -----

----- (El sello de Autorizar). -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA PRIMERA.- México, Distrito Federal a cinco de febrero de dos mil diez. Con esta fecha expedí tres copias certificadas para "PB SOPORTE INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, en diecisiete páginas útiles, con sus respectivos anexos. Doy fe. -----



Alfredo Domínguez Casas
CORREDOR PÚBLICO 74 DEL D.F.

15

UNDA.- México, Distrito Federal a once de febrero de dos mil diez. Con esta Fecha agrego el aviso a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la

Federación en vigor, marcado con la letra "E", al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento. Doy fe. _____

NOTA TERCERA.- México, Distrito Federal a once de febrero de dos mil diez. Con esta Fecha agrego el aviso a que se refiere el octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en vigor, marcado con la letra "F", al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento. Doy fe. _____

NOTA CUARTA.- México, Distrito Federal a once de febrero de dos mil diez. Con esta Fecha agrego el aviso a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera en vigor, marcado con la letra "G", al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento. Doy fe. _____

ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, CORREDOR PÚBLICO, NÚMERO SETENTA Y CUATRO DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO ESTE PRIMER ORIGINAL PRIMERO EN SU ORDEN PARA "PB SOPORTE INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU LEGAL EXISTENCIA, COMO INTERESADA, EN ESTAS VEINTIUN PÁGINAS ÚTILES, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.- DOY FE.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. _____


ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS
Corredor Público número setenta y cuatro
de la Plaza del Distrito Federal

